



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 299-MPM.

Moyobamba, 30 de junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Moyobamba, en Sesión Ordinaria N° 012, llevada a cabo el día 26 de junio de 2015, ha evaluado el Dictamen N° 010-2015, de fecha 22 de junio de 2015, emitido por la Comisión de Economía y Administración del Concejo Municipal Provincial, sobre la propuesta de Ordenanza que regula el procedimiento de pago de la deuda tributaria y no tributaria con bienes y servicios, presentada por la Gerencia de Administración Tributaria; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –“Ley Orgánica de Municipalidades”, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, desde el inicio de la presente administración municipal, año 2015, se ha tenido como objetivo el velar porque las rentas municipales sean administradas de la mejor manera, cumpliendo todo el procedimiento regular; es decir, desde su determinación hasta la cobranza, siendo ello competencia del Concejo, esto es, aprobar el régimen de su administración, en el marco del Sistema Tributario de las Municipalidades, las normas especiales y el Código Tributario, como lo señalan los Artículos 9°, 69° y 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y el Texto Único del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, cuyos antecedentes más inmediatos son la Ordenanza N° 258-2013-MPM y Ordenanza N° 276-2014-MPM, sobre la amnistía otorgada a todos los contribuyentes del Impuesto Predial, las mismas no tienen el resultado esperado y necesitan de medidas complementarias que otorguen a los contribuyentes las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, e incluso las no tributarias dentro del marco jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo establecido por la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de acuerdo al artículo 32° inciso d) del acotado Código Tributario, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 969, para efectuar el pago de la deuda tributaria se podrán utilizar:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 299-MPM.



"otros medios que la Administración Tributaria apruebe" [...], en tanto que, su penúltimo párrafo prescribe que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realicen en especie; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen. Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el de autovalúo o el valor de tasación comercial del efectuado conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Tasaciones, el que resulte mayor";

Que, estando al Informe Técnico N° 01-2015-MPM/GAT, de mayo de 2015, el Informe Legal N° 121-2015-MPM/OGAJ-RLFB, de fecha 20 de abril de 2015, al Dictamen N° 010-2015 de la Comisión de Economía y Administración, del 22 de junio de 2015; después del análisis y debate correspondientes, el Concejo Provincial de Moyobamba, en virtud de la facultad que confiere el artículo 9° numeral 8, concordante con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", con el voto UNÁNIME de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CON BIENES Y SERVICIOS Y OTRAS ESTRATEGIAS TRIBUTARIAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza regula el procedimiento de pago de deudas originados por el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No deportivos e Impuesto a los Juegos, Tasas en general y sanciones por faltas administrativas; a fin de que las personas naturales o jurídicas deudoras de la Municipalidad puedan cumplir total o parcialmente con estas obligaciones tributarias y no tributarias mediante la entrega de bienes muebles, bienes inmuebles o servicios, conforme a los términos y consideraciones que se establece en la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- Para acogerse a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza para el pago de deudas tributarias y no tributarias, con bienes y servicios deberá ceñirse a las siguientes disposiciones:

a) Que la deuda tributaria o no tributaria de personas naturales sea mayor a S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Nuevos Soles).

b) Las personas jurídicas, para poder acogerse al presente canje se efectuará cuando sus deudas sean mayores a Una (1) UIT vigente en el año en que se pretende cancelar la deuda.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 299-MPM.



c) La prestación de servicios se circunscriben a las necesidades de la Municipalidad, y podrán ser labores referidas a parques y jardines, limpieza pública, seguridad ciudadana, construcción civil y conservación del medio ambiente. La administración podrá decidir otros servicios, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada.

ARTÍCULO 3°.- Requisitos de la Solicitud de Pago de Deuda Tributaria o No Tributaria con bienes y servicios:



a) Solicitud dirigida al Alcalde indicando expresamente el o los motivos en los cuales se sustenta su pedido.

b) Copia simple del DNI del contribuyente o de su representante de ser el caso. En el caso de personas jurídicas, adjuntar copia simple de la Escritura de Constitución o copia simple de las Copias Literales de las Fichas o Partidas Registrales donde conste la inscripción en los Registros Públicos, y las facultades de su representante.

c) Estado de cuenta actualizado de las deudas impagas.

d) Declaración jurada de reconocimiento de deuda y compromiso de pago con bienes y/o Servicios.



e) De ser el caso, documentación sustentatoria que acredite indubitadamente la propiedad del Bien inmueble que será entregado en pago a la Municipalidad, que se encuentre inscrito en los Registros Público a nombre del solicitante, se encuentre libre de cargas, y, totalmente desocupado.



f) Declaración Jurada en que consigne, según el contribuyente, el valor que le correspondería al bien o servicio que entrega en pago de deuda. Este documento debe sustentarse en criterios objetivos. En este documento deberá describirse en forma pormenorizada las características del bien y/o servicio que se entregará en canje.



g) En el caso de bienes muebles, deberá adjuntarse copia de los documentos que acreditan indubitadamente la propiedad del bien (facturas, boletas, comprobantes de pago, contratos de compra venta, declaraciones juradas, entre otros) y la presentación física del bien para su evaluación.

ARTÍCULO 4°.- Para evaluar, calificar y resolver las solicitudes de canjes de deuda por bienes y servicios se conformará una Comisión Evaluadora (CE) que estará conformada por los siguientes funcionarios en calidad de titulares:

- El Gerente de Administración Tributaria, o su representante, quien actuará como Secretario Técnico.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 299-MPM.

- El Asesor Legal, o su representante, en calidad de miembro.
- Jefe o representante de la Oficina de Logística.



ARTÍCULO 5º.- La CE funcionará de manera permanente y sesionará, mínimo una vez por semana, o cuando la situación lo amerite, excepcionalmente, teniendo en consideración la cantidad de solicitudes de pago ingresadas a la Entidad. La convocatoria a las reuniones las efectuará el Secretario Técnico; de sus sesiones, deliberaciones y decisiones se elaboraran las actas correspondientes, conforme a las reglas de los "Órganos Colegiados" previsto en el artículo 95º y siguiente de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, en adelante LPAG.

Queda indubitadamente establecido que la CE tiene la Facultad y/o Atribución Plena para determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de pagos de deuda por bienes y/o servicios.

ARTÍCULO 6º.- La CE para mejor resolver podrá solicitar a cualquier área de la municipalidad la entrega de la información respectiva o la emisión del informe técnico correspondiente, y, culminará su evaluación mediante la emisión de la resolución, la que será suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 7º.- El plazo máximo del proceso de canje de deuda durará treinta (30) días, aplicándose el silencio administrativo negativo, conforme a las reglas que regulan el Silencio Administrativo.

ARTÍCULO 8º.- La resolución de la CE podrá ser materia de cuestionamiento mediante los recursos administrativos previstos en la LPAG.

Actuará como Segunda y última Instancia Administrativa la Gerencia Municipal, que con su resolución concluirá el procedimiento y dará por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 9º.- Una vez entregado el bien o prestado el servicio materia de pago, según el caso, el área o unidad orgánica beneficiada con el mismo deberá necesariamente emitir un documento señalando la conformidad de la recepción del bien o de la prestación del servicio, materia del canje de deuda.

Lo actuado, una vez concluido y terminado, para los efectos internos y de sistema, será remitido a la Gerencia de Administración Tributaria, para que proceda a efectuar las acciones administrativas respectivas para dar por cancelado la deuda tributaria o no tributaria en el monto señalado en la respectiva Resolución de la CE, previa emisión de la conformidad señalada en el párrafo anterior.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 299-MPM.

TÍTULO II:

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I:

PAGO DE DEUDA CON BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 10°.- La CE, con la finalidad de adoptar una decisión, solicitará a la Oficina de Logística, que confirme y/o en su caso determine, el valor probable del bien propuesto por el administrado.

El informe del Oficina de Logística, deberá sustentarse en cotizaciones y/o presupuestos que le proporcione el mercado; y deberá expedirse en un plazo máximo de 2 días hábiles de haber sido requerido por la CE.

ARTÍCULO 11°.- Si la CE emitiera una resolución favorable, ésta será comunicada al administrado para que dentro del plazo de tres (3) días, cumpla con internar el bien o bienes al Área de Almacén.

El administrado sufragará los gastos y costos del transporte y/o envío, salvo situaciones excepcionales, que el CE deberá pronunciarse expresamente a pedido del administrado.

CAPÍTULO II:

PAGO DE DEUDA CON SERVICIOS

ARTÍCULO 12°.- El pago de deuda con servicios se efectuará para obligaciones tributarias y no tributarias.

ARTÍCULO 13°.- La CE, con la finalidad de adoptar una decisión, solicitará a la Sub Gerencia de Recursos Humanos informe si la municipalidad necesita o requiere del servicio propuesto por el administrado.

El informe de la Oficina de Personal, determinará, en su caso, el plazo en el cual se requiere del servicio propuesto por el administrado así como el monto que paga la Municipalidad por un servicio similar. Este plazo no puede exceder de tres (3) das.

ARTÍCULO 14°.- Si la CE emitiera una resolución favorable, ésta será comunicada al administrado para que dentro del plazo de tres (3) días, cumpla con ponerse a disposición del departamento de personal para la prestación del servicio respectivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 299-MPM.



ARTÍCULO 15°.- El servicio prestado no generará ningún vínculo que determine derecho laboral alguno con la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

ARTÍCULO 16°.- Se perderá el beneficio de canje por no prestar los servicios cuando el administrado falte a prestar el servicio 3 días consecutivos o 5 días alternados. En este caso, no se computará como compensable de su deuda, los días que haya venido a prestar tal servicio.

En caso de pérdida del beneficio, el administrado no podrá solicitar nuevamente durante todo el ejercicio fiscal (año) otra solicitud de Pago de Deuda por Servicios.

ARTÍCULO 17°.- En el caso de que el obligado no pueda cumplir por motivos de salud u otro imponderable, personalmente con la prestación a que asume, podrá su cónyuge o una tercera persona que en documento expreso señale, reemplazarlo en el servicio a brindar. Para lo anterior, deberá solicitar su reemplazo al CE, debidamente sustentado. La CE, en mérito a lo expuesto y con el documento adjunto, resolverá lo solicitado.

CAPÍTULO III:

PAGO DE DEUDA CON BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18°.- Para el caso del Impuesto Predial sólo se podrá pagar dicha deuda tributaria por un bien inmueble debidamente inscrito en los Registros Públicos, libre de cargas y gravámenes así como que esté totalmente desocupados, siendo el valor de los mismos el que está determinado en la base imponible del mencionado impuesto, o en todo caso de no estar registrado el predio será a valor de tasación del bien efectuado según los valores arancelarios efectuados por el Consejo Nacional de Tasaciones o quien haga sus veces. Excepcionalmente también procederá para el pago de obligaciones provenientes de tasas o arbitrios municipales, así como de y multas y otras sanciones administrativas.

ARTÍCULO 19°.- La CE, con la finalidad de adoptar una decisión, solicitará a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro verifique la habitabilidad del inmueble así como determine el valor del mismo según los parámetros señalados anteriormente, la decisión que adopte esta área es irrecurrible..

ARTÍCULO 20°.- Si la CE emitiera una resolución favorable, ésta será comunicada al administrado para que dentro del plazo de tres (3) días, cumpla con poner a disposición de la Municipalidad el inmueble otorgado en pago de la deuda conforme a lo antes mencionado.

El administrado deberá efectuar la transferencia del inmueble mediante la suscripción de la Minuta y Escritura Pública respectiva a favor de la Municipalidad dentro del plazo máximo de catorce (14) días hábiles. Caso contrario, se perderá el beneficio otorgado. Los gastos originados por la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 299-MPM.



transferencia del inmueble (tributos, gastos administrativos y notariales) serán asumidos por el administrado.

ARTÍCULO 21°.- En caso de que el valor del inmueble sea superior a la deuda tributaria que mantiene el contribuyente, una vez culminado el procedimiento de canje, la Municipalidad podrá cancelar a cuenta del año siguiente; mediante acto Resolutivo.

Una vez realizada la transferencia de bienes muebles o inmuebles se deberán realizar los trámites para la incorporación de los mismos en el margen de bienes de la Entidad.

TÍTULO III

DE LA PROMOCION DE PAGO CON PREMIOS A LA PUNTUALIDAD Y CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 22°.- La Gerencia de Administración Tributaria promoverá y premiará la puntualidad y cumplimiento voluntario del pago de los tributos municipales con premios colectivos o individuales, a excepción de los exonerados.

ARTÍCULO 23°.- Los premios colectivos se otorgarán a los barrios, sectores, instituciones educativas, instituciones religiosas, clubes de barrio, organizaciones del vaso de leche, u otras organizaciones de la sociedad civil, que acrediten en forma colectiva, el pago individual de tributos municipales, como Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Barrido de Calles, Serenazgo; o el pago corporativo de derechos municipales como Habilitación Urbana, Licencia de Obra, entre otros.

ARTÍCULO 24°.- Los Premios colectivos serán. Entre otros:

a) Elaboración o financiamiento de Proyectos de Inversión Pública Menores a nivel de Pre Inversión: Pre Factibilidad, Factibilidad o Perfil, de obras como veredización, polideportivos, construcción de cunetas, etc.

b) Entrega de útiles de escritorio, implementos deportivos, equipos de cómputo, útiles de aseo.

c) Apoyo con asistencia técnica y materiales para reforestación o mantenimiento de áreas verdes (abono, plántones, herramientas, entre otros).

d) Atención gratuita, durante todo el año, en los servicios de Papanicolaou, medicina general, psicología, (Botica Municipal); acceso a los baños termales y sulfurosos. Para todos los contribuyentes, que se encuentra al día al pago del impuesto predial y arbitrios.

ARTÍCULO 25°.- Los premios individuales serán entregados a las personas naturales de la fecha hayan cumplido puntualmente con el pago de sus deudas tributarias del Impuesto Predial,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 299-MPM.



Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Barrido de Calles, Serenazgo (se tomará como referencia el pago de los últimos cinco años) los premios será entregados mediante sorteo de útiles escolares, artefactos eléctricos, ropa nueva, implementos deportivos, en sorteos que se realizaran, especialmente en el mes de Febrero (antes del inicio de las actividades escolares), Mayo (Día de la Madre), Julio (Aniversario de Moyobamba), Diciembre (Fiestas Navideñas).

ARTÍCULO 26°.- En su artículo 20 de la Ley de Tributación, considera un 5%; del rendimiento del impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza será resuelto por la CE, de acuerdo al marco jurídico vigente.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL.- Encargar a la Gerencia Municipal, Secretaría General y Gerencia de Administración Tributaria, ejecutar las acciones difusión, socialización y ejecución para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL.- Las deudas de los contribuyentes del Impuesto Predial Impuesto de Alcabala, Impuesto a los espectáculos Públicos No Deportivos exigibles coactivamente, serán reportadas a las Centrales de Riesgo conforme a la Ley del Sistema Financiero y a las disposiciones y resoluciones del Tribunal Fiscal emitidas en este asunto, una vez vencido el plazo para impugnar o reclamar la determinación de deuda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ALCALDE